

CONSEJEROS DE CASTILLA CATALANES (1788-1834)

Ricardo GÓMEZ RIVERO

Universidad Miguel Hernández (Elche)

Cuando finaliza el siglo XVII, la monarquía austríaca gobierna mediante trece Consejos: de Estado, de Guerra, de Castilla, de la Cámara, de Hacienda, de Órdenes, de la Inquisición, de la Cruzada, de Aragón, de las Indias, de Navarra, de Flandes y de Italia¹. La nueva dinastía reinante suprimirá el 29 de marzo de 1702 el Consejo de Flandes, responsabilizándose Luis XIV de los Países Bajos, quien a su vez la transfiere más tarde al elector de Baviera «como prenda de la adhesión de éste a la alianza borbónica»². La victoria borbónica de Almansa, el 27 de abril de 1707, hace retirar a los austracistas a Cataluña y decide la guerra. Felipe V dicta el 29 de junio un decreto aboliendo los «fueros, privilegios, prácticas y costumbres» vigentes hasta entonces en los reinos de Aragón y de Valencia³. El 15 del mes siguiente, otro decreto suprime el

¹ CORONAS GONZÁLEZ, S. M., *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1992, pp. 21-22, donde también se alude a la bibliografía sobre cada uno de ellos. Para el origen, composición y competencias de los diferentes Consejos, vid. TOMÁS Y VALIENTE, F., «El gobierno de la Monarquía y la Administración de los reinos de la España del siglo XVII», en *Obras Completas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997, Tomo V, pp. 3807-3823. Todos ellos residen en la Corte, excepto el Consejo de Navarra, radicado en Pamplona.

² PALACIO ATARD, V., Prólogo a *La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, en *Historia de España Menéndez Pidal*, T. XIX, volumen I, 4ª ed., Espasa Calpe, Madrid, 1996. La cita en p. XXV.

³ CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., «Los decretos de Nueva Planta y la nueva organización política y administrativa de los países de la Corona de Aragón», en *La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, en *Historia de España Menéndez Pidal*, T. XIX, volumen I, 4ª ed., Espasa Calpe, Madrid, 1996, pp. 7-9. El referido decreto se encuentra recogido en *Novísima Recopilación*, III, 3, 1.

Consejo de Aragón, distribuyendo sus negocios entre los Consejos de Castilla y de la Cámara. El decreto también confía al Consejo de Italia —que será extinguido a raíz de Utrecht— los territorios ultramarinos de Cerdeña, Mallorca y Menorca, y al Consejo de Órdenes los asuntos de la orden de Montesa⁴. Se ponía fin a una existencia de algo más de dos siglos de este supremo tribunal. ¿Cuál era el origen, composición y atribuciones del Consejo de Aragón, Cataluña y Valencia? Nada mejor para ello que recurrir a dos documentos manuscritos de mediados del siglo XVII custodiados en la British Library de Londres. En cuanto al origen del Consejo de Aragón, expresa el primer manuscrito que «por cédula de los dichos señores Reyes cathólicos, despachada en Madrid, año de mil quatroçientos y noventa y quatro, en diez y nueve de noviembre se constituíó y formó el Consejo supremo que reside en la Corte (...) Después, el Señor Emperador por cédula firmada de su mano en Bruselas a veynte de abril de mil y quinientos y veinte y dos confirmó la institución y jurisdicción del dicho Consejo»⁵. El segundo documento, de la primera década del siglo XVII, dice sobre la composición de este Consejo que:

«ay un Viçechançiller que es el presidente del = Ay un Tesorero General de Aragón, titulado de capa y espada = Ay un Conservador General = Seis Oidores de ropa, jurisconsultos que llaman Regentes. Los dos de ellos del Reyno de Aragón, otros dos del de Valencia, y los otros dos del Prinçipado de Cataluña, de suerte que an de ser todos naturales de la Corona de Aragón, así el Vicechançiller como los Regentes, fiscales y todos los demás oficiales y ministros deste Consejo = Ay un Protonotario de todos los Reynos de la Corona de Aragón, que es Secretario del Rey y Consejero, y precede al fiscal de ropa y a todos los Secretarios del Rey en todos los actos públicos y asiento, del qual dependen muchos de los negoçios de aquellos Reynos y tocánle todos los despachos generales, y pasan ante él las Cortes quando los Reyes de España las van a çelebrar a aquellos Reynos (...). El oficio y sello de todos ellos anda con el oficio de Protonotario y está de ordinario en su casa, que es como el sello real y registro de Castilla, llamanle la Chançillería = Un fiscal jurisconsulto con ropa y sin boto, a quien llaman abogado fiscal = Ay otro secretario del Rey que refrenda las cosas y despachos de Aragón =

⁴ ESCUDERO, J. A., «La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII», en *La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, en *Historia de España Menéndez Pidal*, T. XIX, volumen I, 4ª ed., Espasa Calpe, Madrid, 1996, p. 100; DE DIOS, S., *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Ediciones de la Diputación de Salamanca, Salamanca, 1986, LXII; ARRIETA ALBERDI, J., *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución «Fernando El Católico», Zaragoza, 1995, pp. 224-226.

⁵ *Origen de los Consejos de España, su Jurisdicción y exercicio*, en BL, Eg. 338. La cita en fols. 45vto.-46rº.

Otro del Reyno de Valençia =
Otro del Reyno de Çerdeña =
Otro del Prinçipado de Cataluña =
Otro del Reyno de Mallorca =
Otro de la Orden de Montesa =
Un procurador fiscal de capa y espada =
Ay ocho escrivanos de mandamiento ante quien pasan las costas de justicia,
como los escrivanos de Cámara del Consejo Real de Justicia de Castilla =
Ay otros doce escrivanos que llaman de registro, que registran todos los despachos y costas que se deven registrar en la forma que en el registro de Castilla =
Estos han de continuar y acudir cada día a la Chançillería y casa del Protonotario, donde está, porque anda con él como dicho es =

Este Consejo era competente, según el mismo documento, en «todas las cosas de Estado y Guerra, Justicia y Gobierno, provisiones, mercedes, arzobispados y obispados, abadías, prevendas, beneficios eclesiásticos, y hábitos de la Orden y Cavallería de Montesa. Consúltasele todo a su magestad, según y como se hace en la Corona de Castilla, y provee lo que mas es servido, reservando los oficios de Gobiernos de los dichos Reynos, anuales y menores, que los proveen sin consulta, pero embian los privilegios despachados a firmar de Su Magestad =>»⁶.

A raíz de la supresión del Consejo de Aragón, tres de sus antiguos consejeros se incorporan al Consejo de Castilla: Miguel Jaca y Miño, aragonés de Mallén; Pedro José Borrull, valenciano, y el catalán Francisco Portell⁷. Obviamente, era una recompensa a su fidelidad a Felipe V. Ahora bien, ¿cuántos catalanes ingresaron el Consejo de Castilla hasta su extinción en 1834? Es lo que me propongo estudiar en las líneas que siguen.

⁶ En *Relación puntual de todos los Consejos y Tribunales Supremos que residen de ordinario en la Corte; y de las Chançillerías y Audiencias que ay en ella, con las de las Indias Occidentales, y el número de Plaças y ofiçiales que cada uno tiene, y de lo que trata*, British Library, Add. 10.236, fols. 445-458. La cita en fol. 451. No se recogen los consejeros de capa y espada que surgen a partir de 1646 (ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, pp. 371-375). Para la relación individualizada de los diferentes empleos de justicia, de gobierno y militares así como las prebendas despachadas por el Consejo de Aragón, vid. GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España*, Publicaciones Abella, El consultor de los ayuntamientos, Madrid, 1986 (facsimilar de la edición de Madrid 1623), pp. 419 y ss. También BARRIOS, F., *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVIII*, Universidad Complutense, Madrid, 1988, pp. 197 y ss.

⁷ ESCOLANO DE ARRIETA, P., *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos con distinción de los que pertenecen al Consejo Plano o a cada Salaen particular, y las fórmulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*, Madrid, 1976, T. I, p. 13; ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, p. 224; MOLAS RIBALTA, P., «Aragón en el Consejo de Castilla», en *Cuadernos dieciochescos*, 2 (2001), pp. 116-17.

De los 113 consejeros de Castilla nombrados por Felipe V, cinco eran catalanes: el dicho Portell, Francisco Ametller, José Llopis, Francisco Portell y Font, hijo del primero, y José Buenaventura Güell y Trelles. Entre los 25 consejeros de Fernando VI no había ningún catalán. Carlos III nombró dos catalanes (Jacinto Tudó Alemany, doctor en Leyes por la Universidad de Cervera, y José Martínez Pons, catedrático en ella), de un total de 80 consejeros⁸.

Carlos IV elige, de un total de 69 magistrados del Supremo Tribunal⁹, a tres catalanes:

1. *Gabriel de Achútegui Manrique*, nacido en Cervera el 3 de abril de 1736. Era hijo de Juan Bautista Achútegui, natural de la anteiglesia de Lezama, y de María Ana Manrique, de Cervera. A los 23 años obtiene el bachillerato en Leyes por la Universidad de Valladolid. El 12 de diciembre de 1763 aprueba como abogado de la Chancillería de Valladolid y al año siguiente se incorpora al Colegio de la misma, donde fue abogado de pobres. Colegiado también en la Corte, llevaría los negocios jurídicos de la religión de San Juan de Caballeros y del señorío de Vizcaya; del marqués de Estepa; de los condes de Murillo y de Castillo; de los duques de Uceda, de Arcos y de la duquesa de Arión.

El secretario de Estado y del Despacho de Hacienda Miguel de Múzquiz le nombró el 10 de marzo de 1779 asesor de la renta del tabaco. En este empleo permanece trece años, hasta que por un decreto de 25 de abril de 1792, en atención a los méritos que había contraído en los negocios del Banco Nacional, es elegido para ocupar la plaza de ministro togado del Consejo de Hacienda, vacante por fallecimiento del marqués de Casa Treviño Gótor. Por resolución de Carlos IV a una consulta del Consejo de la Cámara de 17 de abril de 1793 es nombrado fiscal del Consejo Real, importante puesto por el que percibiría la cantidad nada desdeñable de 55.000 reales anuales, idéntico sueldo al de consejero. Un decreto despachado en Aranjuez por el mismo rey el primero de marzo de 1807 nombrará para dos plazas vacantes en el Consejo Real, por fallecimien-

⁸ FAYARD, J., *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788)*, Madrid, Hidalguía, 1982; MOLAS RIBALTA, «Aragón en el Consejo de Castilla».

⁹ Lo estudié en «Consejeros de Castilla en el reinado de Carlos IV», en *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*, Universidad Complutense, Madrid, 1996, T. II, Volumen*, pp. 187-238, publicado más tarde en *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999. Entonces omití a Juan Antonio González y Carrillo, nacido en Orihuela en 1746. Comenzó su carrera judicial en 1778, cuando es nombrado oidor de la Audiencia de Canarias. En 1787 es promovido a otra plaza de oidor de la Chancillería de Granada y en 1800 a la regencia de la Chancillería de Valladolid. Carlos IV, por decreto despachado el 9 de marzo de 1806, le nombra consejero de Castilla. El 31 se expide su título de nombramiento y jura su plaza en el Consejo pleno el 16 de mayo. Carrillo fallece en Madrid el 7 de febrero de 1826. MARTÍN POSTIGO, M.^a de la S., *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1982; AHN, Consejos, legajo 11,887; Estado, legajo 6379; Ministerio de Hacienda, legajo 528/52.

to de Miguel de Mendinueta y Múzquiz, y de José Antonio Fita, a nuestro magistrado y a Francisco de Arjona, ambos fiscales del mismo Tribunal.

Contrajo primeras nupcias con Beatriz Postigo. Posteriormente se casaría en Jaén el 6 de marzo de 1785 con María Josefa de Urreta e Iraurgui, nacida en Bilbao. Los padres de ella, Francisco Javier de Urreta y María Josefa de Iraurgui, residían en la calle Carrera de Jaén. Tuvieron dos hijos: Francisco Javier y Cecilia, nacidos en Madrid el 19 de diciembre de 1793 y el 22 de noviembre de 1804, respectivamente. La familia Achútegui vivía en la calle Atocha. Cuando Gabriel muere es enterrado en la iglesia parroquial de San Sebastián de Madrid. A su viuda se le concederá una pensión de 12.000 reales anuales. María Josefa de Urreta, que vivía entonces en la calle del Sordo, fallece el 27 de marzo de 1836 a los 69 años y es enterrada en el cementerio extramuros de la Puerta de Toledo. La Junta del Montepío del Ministerio declarará a favor de su hija Cecilia de Achútegui la pensión anual de 12.000 reales desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre¹⁰.

2. *Domingo de Codina y Alaval*, había nacido en Vic en 1747 en el seno de una familia noble. Estudia tres años de Filosofía tomística en el Seminario tridentino episcopal de su villa natal. Perteneció al gremio y claustro de la Universidad de Cervera, llegando a opositar a algunas de sus cátedras y también aspiró en 1771 a una cátedra de Derecho Natural y de Gentes en los Estudios Reales de San Isidro. En ésta oposición disertaría sobre *De legibus Reipublicae fundamentalibus*, en que defendía la clásica tesis de que el titular del poder público debe cumplir las leyes fundamentales. Realizaría las correspondientes prácticas jurídicas en el bufete del abogado Tomás Joven de Salas. En 1774 es designado abreviador de la Nunciatura. Era un protegido del decano del Consejo de Castilla Juan Acedo Rico, conde de la Cañada, enemigo de Floridablanca. Por una resolución de Carlos IV a la consulta del Consejo de la Cámara de 6 de julio de 1791 fue elegido para una alcaldía de Casa y Corte, vacante por ascenso de Gonzalo José de Vilches al Consejo Real. Codina toma posesión de su nueva plaza el 30 del mismo mes. El año siguiente lleva a efecto en Hellín la detención de Floridablanca.

Un decreto despachado en San Lorenzo el 4 de noviembre de 1792 le concede una consejería de Castilla, vacante por separación del servicio de Mariano Colón. El mismo mes es hecho caballero de la orden de Carlos III. El 13 de septiembre de 1796 es desgajado el ramo de la caballería del Consejo de Guerra confiándolo a una Junta integrada por un presidente, el teniente general Luis Godoy y

¹⁰ GÓMEZ-RIVERO, *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*; AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 13, legajos 4 y 6. AHN, Estado, legajos 6379 y 6400; Ministerio de Hacienda, legajo 528.

los cuatro vocales siguiente: Sebastián del Águila, mariscal de campo; el marqués de Uztariz, consejero de Guerra; Pedro Pablo Pomar y este eclesiástico catalán. La Junta de Caballería tendría plena facultad y jurisdicción para despachar todo tipo de órdenes destinadas al fomento de la cría caballar así como para conocer y juzgar las causas civiles y criminales pertenecientes a dicho ramo.

A finales de enero de 1799 el rey concede plaza en la Cámara al fiscal de ella Benito Ramón de Hermida, y para la fiscalía que éste obtenía y resultaría vacante nombraba a Codina. Un decreto despachado en Guadalajara el 15 de agosto de 1802 dispondrá, entre otros puntos, la jubilación con todos sus honores y sueldo de los consejeros de Castilla Pablo Antonio de Ondarza y Juan Antonio López Altamirano, y además del fiscal de la Cámara Codina. Para jubilarles Carlos IV alegaba sus achaques y avanzada edad. ¡Codina tenía 55 años! Detrás de estas jubilaciones estaba la mano del todopoderoso Godoy. Codina se traslada a su villa natal.

El 19 de marzo de 1808 se produce la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII. El 23, el nuevo rey restituye a los consejeros de Castilla cesados por Godoy mediante el decreto de Guadalajara de 1802, y que aún permanecen vivos, esto es, Benito Ramón de Hermida, Juan Antonio López Altamirano y el propio Codina, repuesto únicamente en la plaza del Consejo de Castilla. Nuestro magistrado opta por suspender el viaje desde Vic a causa de la ocupación por las tropas francesas de las principales plazas de Cataluña, esto es, Barcelona y Figueras. Las últimas tropas imperiales abandonan el Retiro el primero de agosto. A finales de mes Codina llega a Madrid y se incorpora al Consejo de Castilla. En 1810, acusado de aconsejar la entrega de la plaza de Lérida al invasor francés, es encarcelado por el capitán general de Cataluña. Durante los días 23 a 25 de febrero de 1810 fue elegido en Tarragona diputado provincial de Cataluña, pero no pudo acudir a las Cortes por encontrarse preso. Codina recurrió a las Cortes justificando su conducta en un *Manifiesto histórico-legal que ofrece a la censura pública don Domingo Codina, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Castilla, fiscal de la Real Cámara, caballero de la distinguida orden de Carlos III*¹¹.

¹¹ SIMÓN DÍAZ, J., *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, T. II, Madrid, 1959; CHAVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988; RUS RUFINO, S. y SÁNCHEZ MANZANO, M. A., «1772. La primera oposición universitaria a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, curso 1991-1992, pp. 219-239; TOMÁS Y VALIENTE, F., «Génesis de la Constitución de 1812. I. De muchas Leyes Fundamentales a una sola Constitución», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, T. LXV (1995), pp. 13-125; GÓMEZ-RIVERO, R., *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999; MOLAS RIBALTA, P., «Los Fiscales de la Cámara de Castilla», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 14 (1993), pp. 11-28 y *Los magistrados de la Ilustración*,

3. *José Joaquín Colón de Larreátegui Ximénez de Embún*. Pertenecía a un linaje que aportó muchos magistrados a la monarquía española. Nacido el 10 de abril de 1742 en Barcelona, donde su padre Pedro Isidro Colón de Larreátegui, natural de Madrid, era regente de la Audiencia. Su madre fue María Antonia Jiménez de Embún y Mateo, de la Almunia de Doña Godina. Tanto su padre como su abuelo Francisco fueron consejeros de Castilla. José Joaquín tuvo los siguientes hermanos: Félix, Pedro, Mariano, también consejero de Castilla, Francisco, Tomás, María Francisca y María Josefa. José Joaquín obtendría el 24 de abril de 1759 el grado de bachiller en Leyes por la Universidad de Huesca, cuyo grado incorporó el 30 de octubre de 1762 a la de Valladolid. Dos años antes había ingresado en el Colegio mayor de Santa Cruz de esta Universidad, en la que fue rector, vicerrector, juez claustral y consiliario. A los treinta años inició su carrera en la toga ocupando una judicatura mayor de Vizcaya, para la que fue nombrado por resolución real a la consulta del Consejo de la Cámara de 17 de julio de 1776. El presidente de la Chancillería de Valladolid Gregorio Portero informaba reservadamente que Colón tomaba partido en los negocios del colegialismo y de Universidad con mucha cautela, y que era consultor del chantre de la iglesia catedral. En 1781 asciende a oidor de esa Chancillería, tomando posesión el primero de octubre. El año siguiente es destinado al corregimiento del señorío de Vizcaya. Como corregidor impulsaría la construcción del camino de Durango a Eibar por Ermua, redactando en 1783 las ordenanzas de la Casa de Misericordia, que presidía. A él se debió la idea de que el señorío tuviera una imagen de San Ignacio, de la que carecía, y de que los papeles del archivo se custodiaran bajo tres llaves, en poder, respectivamente, del alcalde de Bilbao, del síndico y del archivero. Además, Colón dictaría providencias favoreciendo la construcción de fuentes y la traída de aguas, algo que se pretendía y no se había conseguido desde 1528. En efecto, el 24 de diciembre de 1785 brotaron por vez primera las aguas dulces de la fuente de la plazuela de Santiago y de la situada en la plaza pública, sobre el muelle de la ría, y a la bajada del puente de San Antón. Como corregidor dispuso para Bilbao la ornamentación de los paseos públicos, el establecimiento de un adecuado alumbrado, y la construcción de un matadero.

Fue nombrado para una alcaldía de Casa y Corte, vacante por ascenso de Luis Melgarejo a consejero de Órdenes, por resolución real a la consulta del Consejo de la Cámara de 28 de enero de 1789, año en que también ingresa en la orden de Carlos III. Es promovido al Consejo de Castilla el 2 de octubre de

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 13, legajos 4 y 6. AHN, Consejos, legajo 5521; Estado, legajo 6379 y 6404.

1791. Ocupará la plaza vacante por fallecimiento de Gregorio Portero de la Huerta y toma posesión de su destino el 16. Cuando desempeñó la judicatura de imprentas propondría quitar siete páginas del *Elogio de Carlos III* de Cabarrús.

El 4 de junio de 1794, Carlos IV despacha un decreto en el que separa a José Colón y Manuel de Lardizábal de las plazas que sirven en el Consejo Real, conservándoles la mitad del sueldo. También concede a Santiago Ignacio de Espinosa, marqués de Valdefuentes, y a José Zuazo, la jubilación en las plazas que obtenían en el mismo Consejo con el goce de la mitad de su sueldo, en consideración a su avanzada edad y quebrantada salud. Para las cuatro plazas que resultaban vacantes, nombra el rey a Benito Puente, presidente de la Chancillería de Granada, a Bernardo de Riega y Solares, regente de la Audiencia de Sevilla, a Jacinto Virto, fiscal del Consejo de Órdenes, y a Pedro Antonio Carrasco, alcalde de Casa y Corte. La destitución y jubilación de aquellos cuatro consejeros de Castilla, que al propio tiempo son desterrados de Madrid y de los Sitios Reales, se debió a haber emitido una sentencia respecto de la conducta del alcalde de Casa y Corte Acedo Rico, hijo del conde de la Cañada, gobernador del Consejo. A Colón se le ordena que salga inmediatamente de Madrid y vaya a Burgos.

El 19 de marzo de 1808, Carlos IV abdica la corona en su hijo Fernando VII. El 23, el nuevo rey restituye a los consejeros de Castilla cesados por Godoy en el decreto de Guadalajara de 1802 y que aún permanecen vivos. El 3 de abril, el ministro de Justicia marqués de Caballero comunica a Manuel de Lardizábal y al propio Colón que vuelvan a sus destinos. Murat, el lugarteniente del emperador en España, concederá el 19 de mayo plazas en el Consejo de la Cámara a Lardizábal y a Colón. El mismo día, el ministro de Justicia Piñuela expide una orden del gran duque de Berg, lugarteniente general del reino y de la Junta Suprema de Gobierno, convocando para el 15 del mes siguiente en Bayona una Diputación de 150 personas, compuesta del clero, nobleza y estado general, con el fin de tratar sobre la *felicidad* de España. El Consejo de Castilla nombraría a cuatro de sus miembros: Sebastián de Torres, Martínez de Villela, que ya se encontraban en Bayona el 19 de mayo, Gonzalo José de Vilches, que vetado por Murat es sustituido por Manuel de Lardizábal, y el propio Colón. En Bayona, el 17 de junio, tres de los consejeros, excepto Martínez de Villela, presentan un dictamen de tono claramente conservador, en el que abogan por conservar el tribunal del Santo Oficio como medio útil para mantener la unidad de la religión católica consagrada en la Constitución. Ahora bien, pretendían que se reformaran algunos abusos en la forma de sustanciar las causas en ese tribunal, como la ocultación del nombre del delator y el no manifestar a los reos los nombres de los testigos. Cinco días después, en la Junta de Bayona se repartieron a sus integrantes ejemplares del proyecto de Constitución. El 25, los tres mismos consejeros, esto es, Torres, Lardizábal y Colón, formularon una serie

de observaciones al estatuto constitucional, en materia de Cortes, extranjería, Senado, que eran partidarios de limitar la libertad de imprenta atribuida al mismo, y Consejo de Estado, que querían fuese decisorio y no consultivo. El 8 de julio, los cuatro consejeros aceptaron el texto definitivo, al que no se habían incorporado sus reflexiones, jurando fidelidad y obediencia al rey José, a la Constitución y a las leyes.

Un decreto imperial despachado el 4 de diciembre de 1808 destituye a los consejeros de Castilla a los que declara cobardes e indignos. La Suprema Junta Gubernativa decreta el 25 de junio de 1809 la creación del Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias, el denominado Consejo reunido, en lugar de los hasta entonces existentes Consejos de Castilla, Indias, Órdenes y Hacienda, y del que formará parte en calidad de decano Colón. A petición de la Comisión de las Cortes, el Consejo reunido dictamina el 22 de diciembre de 1809 que las Cortes se reunieran en una sola Cámara. Cinco consejeros votaron en contra, mostrándose partidarios de la reunión por estamentos, como los tradicionales: el conde del Pinar, Bernardo de Riega, Vicente Duque de Estrada, Sebastián de Torres y el decano.

El Consejo de Regencia, por otro decreto de 21 de septiembre de 1810, reimplantará los antiguos Consejos, y nuestro magistrado pasa a integrar el de Castilla. Las Cortes de Cádiz liquidan el 17 de abril de 1812 los Consejos —entre ellos el de Castilla— y erigen en su lugar el Supremo Tribunal de Justicia. Solamente dos ex consejeros de Castilla serán nombrados a consulta del Consejo de Estado de 14 de mayo para el nuevo Tribunal: José María Puig y Antonio Ignacio de Cortabarría. Colón pasará a tener la condición de cesante, conservando sus honores y percibiendo el mismo sueldo que tenía.

En 1811, tras la publicación de su escrito de contenido conservador *La España Vindicada en sus clases y estamentos de las falsas opiniones que se le atribuyen* fue suspendido de su empleo de consejero de Castilla y sometido a un proceso por las Cortes. Por ello se refugió en Lisboa. El Tribunal Especial que conoció de la causa le absolvió el 29 de mayo de 1812. El 6 de febrero de 1813 fue elegido diputado por Aragón, sin embargo la comisión de poderes invalidaría su elección por no ser natural de ese reino.

Cuando retorna del cautiverio Fernando VII, restablecerá el 27 de mayo de 1814 el Consejo de Castilla. Colón ocupará plaza en él. Además días después el rey dispondrá que Gonzalo José de Vilches y Antonio Villanueva y Pacheco, continúen sirviendo en el Consejo de la Cámara las plazas para que fueron elegidos por Carlos IV, nombrando para otras tres del mismo tribunal, a nuestro biografiado, a Manuel de Lardizábal y a Bernardo de Riega. Desde el 30 de junio entenderá en la construcción de cementerios de los obispados de Gerona, Vic y Calahorra.

El decreto de 3 de febrero de 1815 restableció los seis colegios mayores de San Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo de Salamanca, de Santa Cruz

de Valladolid, y de San Ildefonso de Henares. Otro decreto, expedido una semana después, crearía una Junta, integrada por el presidente del Consejo de Castilla, el duque del Infantado, y de los consejeros y camaristas conde del Pinar y Colón, que se encargaría de proponer no sólo lo concerniente al gobierno político y económico de esos Colegios, sino también aspectos morales e instructivos relativos a su régimen.

Presidió el honrado concejo de la Mesta. El 5 de octubre de 1817, primer día que se reunía dicho concejo, tuvo la honra de felicitar al rey por el feliz alumbramiento de su esposa, y besar su real mano, una diputación del mismo, compuesta por Colón, Leonardo Gil de la Cuesta y Bernardo González Álvarez, fiscal y procurador general, además de cuatro caballeros representantes de los partidos de Soria, Cuenca, Segovia y León. El propio Colón dirigió una breve alocución al rey, quien hizo varias preguntas relativas a la cabaña real, a las que contestó oportunamente el presidente. El primer día de mayo de 1818, Fernando VII asistió personalmente y presidió la junta que celebró el honrado concejo de la Mesta. Acompañaba al rey su hermano el infante Carlos María, el capitán de guardias, y el conde de Canillas, gentilhombre. Colón, presidente del concejo de la Mesta, pronunció un discurso, en el que agradeció la asistencia del monarca y glosó la primera ley que dictó Enrique IV a la Mesta reclamando su observancia. Tres días más tarde, el monarca concedió a los individuos y empleados del concejo que estuvieron en la junta una medalla.

El día 9 de marzo de 1820 Fernando VII jura la Constitución de 1812 ante la denominada Junta Provisional, compuesta de personas de confianza del pueblo. Un decreto despachado tres días después suprime los Consejos y restablece el Supremo Tribunal de Justicia, pasando a tener Colón la condición de cesante¹².

¹² ÁLVAREZ BAENA, J. A., *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario histórico, por el orden alfabético de sus nombres*, Madrid, 1789; DESDEVICES DU DEZERT, G., «Le Conseil de Castille en 1808», en *Revue Hispanique*, T. XVII (1907), pp. 66-378; C. SANZ CID, *La Constitución de Bayona*, Ed. Reus, Madrid, 1922; CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, en BAE, V. 64, Madrid, 1953; ORTEGA GALINDO DE SALCEDO, J., *Los Caballeros Corregidores del Señorío de Vizcaya (Siglos XVII y XVIII)*, Bilbao, 1965; FAYARD, J., *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, Hidalguía, 1982; S. DE DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Ediciones de la Diputación de Salamanca, Salamanca, 1986; CHAVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988; Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias, Madrid, 1970; DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., *Los Oidores de las Salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1997; GÓMEZ-RIVERO, R., *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999; MOLAS RIBALTA, P., «La crisis de la magistratura del Antiguo Régimen», en *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. Bis 20. Jahrhundert*, Herausgegeben und eingeleitet von Johannes-Michael Scholz, Frankfurt, 1994 y *Los magistrados de la Ilustración*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

Fernando VII designa a 50 consejeros de Castilla¹³. De ellos tres son naturales de Cataluña.

1. *Joaquín Sisternes y Feliu*. Nació en Barcelona aproximadamente en 1770. Hijo del castellanense Manuel Sisternes, fiscal del Consejo y Cámara de Castilla, y de María Monserrat Feliu. En 1801 fue nombrado oidor de la Audiencia de Mallorca. Se demoró en tomar posesión. Había partido el 20 de octubre del puerto de Barcelona, siendo apresado el día siguiente el buque correo donde viajaba por una fragata inglesa y conducido a Ciudadela. El 3 de noviembre arriba al puerto de Alcudia, luego estará 8 días en cuarentena, finalmente llega a Palma el 16 del mismo. Desde la Audiencia de Mallorca es trasladado en 1803 a la de La Coruña, con motivo de haber separado siete ministros de aquella Audiencia, siendo elegido sin solicitarlo, para reemplazarlos. En el tiempo que permaneció en Galicia, que fueron diez años y medio, desempeñó varias comisiones, una de ellas, a partir de agosto de 1812, sobre el examen, reconocimiento y habilitación de los buques procedentes de puertos ocupados por enemigos, que llegaren al de la Coruña u otro cualquiera de la costa gallega; otra, la presidencia del Tribunal de Seguridad Pública, que le confirió el general Pedro Caro y Sureda, marqués de la Romana, una vez reconquistada La Coruña.

Actas de la Diputación general de los españoles que se juntó en Bayona el 15 de junio de 1808, Madrid, 1864; AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 13, legajos 5 y 6; AHN, Consejos, legajos 5521 y 11.887; Estado, legajos 6380 y 6404. Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias, Madrid, 1970. Gaceta de Madrid, Extraordinaria, 31-III-1808; 24-V-1808; 5-VII-1814; 14-II-1815; 9-X-1817; 14-V-1818.

¹³ La relación de ellos, que va seguida en algunos casos del legajo y expediente de Fondos Contemporáneos, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, a donde remito para comprobar su carrera profesional, es la siguiente: Francisco Javier Adell y de Bie, 4842/9974; Joaquín Almazán; Tomás Arizmendi; José Manuel Arjona; Esteban de Asta, 4242/1 y 4859/10.287; José Ayuso y Navarro, 4242/11 y 4859/10.251; Domingo Barrafón, 4293/1032; Miguel Antonio Blanes, 4289/974; Vicente Borja y Bayo, 4290/994 y 4859/10.251 ; León de la Cámara Cano; Dionisio Catalán, 4328/1557; José Cavanilles y Mas, 4328/1542; Jerónimo Antonio Díez; Alejandro Dolarea y Pascual de Nieva, 4390/2280; Teótimo Escudero, 4397/2428; Francisco Fernández del Pino; Juan Garrido López, 4454/3159; Tadeo Ignacio Gil, 4457/3181; Tadeo Segundo Gómez, 4459/3231; Francisco Gutiérrez de la Huerta, 4459/3230; Juan Benito Hermosilla, 4505/3984; Matías Herrero Prieto, 4504/3966; José Hevia Noriega, 4505/3985; Juan Antonio Larrumbide; Luis de León; Manuel de León Santos de San Pedro, 4547/4651; José Ignacio de Llorens y Peguera, 4522/4282 bis; Ramón López Pelegrín; Francisco Marín y Sánchez, 4684/6236; José Martínez Areta, 4579/4970; Juan Martínez Oliva; Francisco Martínez Galinsoga; Luis Meléndez Bruna, marqués de Negrón; José Mier y Salcedo; Miguel Modet, 5422/4281; José María Montemayor y Priego; Francisco Javier Olea y Carrasco, 4390/2280; Miguel Otal y Villela; Rafael Paz y Fuertes, 4750/7278; Pedro Lucio de la Puente; José María Puig de Samper, hijo de otro consejero de Castilla de Carlos IV del mismo nombre, 4750/7281; Pedro María Ric y Monserrat, barón de Valdeolivos, 4734/7079; Nicolás María de Sierra; Joaquín Sisternes y Feliu, 4611/5369; Felipe Sobrado Fernández de Bobadilla, 4612/5376; Tadeo Soler y Cases, 1252/40 y 4618/5419; Gabriel Suárez Valdés; Andrés Subiza, 4611/5363; Manuel Vicente de Torres y Cónsul, 4718/6840; José Villanueva y Arévalo, 4859/10.265.

Cuando Fernando VII retorna en mayo de 1814 del exilio y deroga el sistema constitucional le nombra alcalde de Casa y Corte. El 27 de noviembre es recibido por el rey en audiencia. Acude junto con Tadeo Soler, decano de la Sala de alcaldes de Casa y Corte, representando a la ciudad de Lérida, para felicitarle por su retorno al trono. El 20 de enero del año siguiente, Sisternes solicita la plaza del Consejo Real que obtenía Francisco Arjona o bien su colocación en otro Consejo. El 4 de junio volvía a pedir otra plaza, esta vez la vacante producida en el Consejo de Hacienda por ascenso al Consejo Real de Tadeo Segundo Gómez. En 1816 Sisternes asciende a ministro del Consejo Supremo de la Guerra. El 18 de marzo de 1819 cesa como ministro togado de ese Consejo y dos días más tarde es nombrado consejero de Castilla.

El día 9 de marzo de 1820 Fernando VII jura la Constitución de 1812 ante la denominada Junta provisional, compuesta de personas de confianza del pueblo. Un decreto despachado tres días después suprime los Consejos. Otro decreto del mismo día cesa en sus funciones el Consejo Supremo de la Guerra e instala provisionalmente, de conformidad al artículo 278 de la Constitución política de la monarquía, el Tribunal Especial de Guerra y Marina. Como ministros togados de él son nombrados Guillermo de Vargas, Juan Miguel Páez de la Cadena, Ramón Navarro Pingarrón, Francisco Toribio de Ugarte, Manuel Torres Cónsul, Francisco Quevedo y Bueno y nuestro magistrado. Las Cortes resolvieron el 9 de marzo de 1822 que se formara causa a cinco magistrados, entre ellos Sisternes, que habían sentenciado en segunda instancia un proceso seguido al comisario de guerra Antonio Velasco, por la autoría de un impreso titulado «Centinela contra Republicanos». Por un decreto expedido en Aranjuez el 4 de abril de 1834 es nombrado ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, instituido por otro decreto del 24 del mes anterior¹⁴.

2. *Tadeo Soler y Cases*. Había nacido en Lérida alrededor de 1760. Hijo de José Soler y Ramona Cases. Comenzó a servir en la carrera de la toga en 1791 desempeñando una alcaldía del crimen de la Chancillería de Granada. Diez años después asciende a oidor de ella. En 1810 presta juramento de fidelidad a José Bonaparte. Ello no fue obstáculo para que el 3 de junio de 1814 accediera a la Sala de alcaldes de Casa y Corte. En la mañana del 20 de julio del mismo año, el rey visitó inesperadamente las Salas y cárceles de la Real Casa y Corte. Fernando VII conferenció con sus magistrados sobre el modo de

¹⁴ GIMENO SANFELIU, M.^a J., «El ilustrado castellonense D. Manuel Sisternes y Feliu», en *Butlletí Societat Castellonense de Cultura*, LIX (1983), pp. 303-313; MOLAS RIBALTA, P., *Los magistrados de la Ilustración*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000; GÓMEZ RIVERO, R., «Los miembros del Consejo de Castilla (1814-1820)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, T. LXXV (2005), pp. 277-330. AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4611/5369. Gaceta de Madrid, 25-IV-1815; extraordinaria, 9 y 14-III-1820; 7-IV-1834.

proteger a las personas honradas contra las asechanzas de los delincuentes, de cómo aliviar la suerte de éstos últimos, proporcionando los medios de activar sus causas, trató también de las necesidades de los presos; además se ocupó del examen de algunas causas e indultó a varios reos. Los ministros que componían la Sala plena, entre ellos Soler, acordaron dirigir un escrito, que sería publicado en el Suplemento a la Gaceta de Madrid del jueves 21 de julio, en el que expresaban las gracias de tan honrosa visita.

El 27 de noviembre de 1814, junto con el también alcalde de Casa y Corte Joaquín Sisternes y representando a la ciudad de Lérida acudieron a cumplimentar al rey por su retorno al trono. Soler pronunció un breve discurso en el que destacó cómo Lérida concibió el atrevido proyecto de oponer con fuerzas inferiores valerosa resistencia a las «cruelles legiones del criminal de Córcega», vencíéndolas, además expresó que la propia Lérida era digna de ser contada entre las ciudades que más se distinguían por el deseo de la prosperidad de la nación, por la lealtad al rey y por el respeto a la religión. Nuevamente, el 6 de mayo de 1816, representando a la ciudad de Lérida, fue recibido por el monarca, junto con Francisco Xavier Fulgosio, segundo teniente de reales guardias valonas, e Ignacio de Bufala, guardia de la real persona, para felicitarle por su concertado enlace con la infanta María Isabel de Braganza. Y esos tres personajes visitarían personalmente a Fernando VII el 21 de octubre para felicitarle por su matrimonio y nuevamente el 19 de septiembre del año siguiente para darle la enhorabuena por el alumbramiento de la reina.

Una Real orden despachada el 25 de enero de 1815 declaró que Soler, como decano de la Sala de Alcaldes, ejerciera el juzgado de caza y pesca y su veda. Siendo juez de la testamentaria de Francisco Cabarrús, conde de este título, dictó una providencia el primero de abril de 1818 convocando a junta general de acreedores para el domingo 26 del mismo, a las nueve en punto de la mañana, en su posada, calle de Fuencarral, pasada la casa de Astrearena.

En 1816, el 25 de septiembre, obtiene los honores de ministro del Consejo de Castilla. El 11 de julio de 1817 pedía una plaza en este Consejo, vacante por muerte de Nicolás María de Sierra. Consejero de Castilla, nombrado por decreto de 4 de julio de 1818 para ocupar la plaza vacante del Consejo de Castilla por fallecimiento de Tadeo Segundo Gómez. El 14 del mismo se expide su título de nombramiento, jurando la plaza cuatro días después.

El día 9 de marzo de 1820, Fernando VII jura la Constitución de 1812 ante la denominada Junta Provisional, compuesta de personas de confianza del pueblo. Un decreto despachado tres días después suprime los Consejos y restablece el Supremo Tribunal de Justicia, pasando a tener Soler la condición de cesante. El 28 de abril solicita permiso al rey para poder acompañar a su mujer a Fuencarral por dos meses, con el objeto de que ella restablezca su salud. El 10 de mayo se le concede el permiso pedido. El 2 de diciembre presenta a la sec-

ción de tesorería general su título de consejero de Castilla para su clasificación. De conformidad al decreto de las Cortes de 3 septiembre del mismo año se le asignó la cantidad de 30.000 reales anuales como cesante, igual que a todos los ex ministros de los Consejos suprimidos.

El leridano había contraído matrimonio en primeras nupcias con Sabina Palandarias y tuvieron una hija, Rosa; y en segundas con Francisca Borja de Cerrajería, con la que tuvo dos hijos que fallecieron durante la guerra de la independencia, en la acción de Almonacid. Nuestro magistrado falleció en Madrid el 24 de febrero de 1825, siendo enterrado en el cementerio de la parroquia de san Martín. Una Real orden de 18 del mes siguiente concedió a su viuda la pensión anual de doce mil reales. En 1828 Francisca Borja residía en el número primero de la calle del Clavel. Soler había otorgado testamento el 20 de noviembre de 1808, nombrando por heredera del remanente de sus bienes a su hija Rosa Soler, mujer de Francisco Martínez de Baños¹⁵.

3. *José Ignacio de Llorens y Peguera*. Había nacido en Pobra de Segur el 26 de agosto de 1758¹⁶. Procedía de una familia de hijosdalgo. Sus padres eran José de Llorens y María Peguera. Una vez cursados tres años de Filosofía en la Universidad de Cervera obtuvo el grado de bachiller con todos los honores de primera clase el 3 de abril de 1776. En la misma Universidad consiguió, después de tres años de estudios, el grado de bachiller en Leyes el 14 de mayo de 1779. Seguidamente estudió otros dos años de Leyes, realizando una lección de hora, *ad ostentationem*, en el teatro mayor o capilla de aquella Universidad, previa a la obtención de los grados de licenciado y doctor, que recibió, respectivamente, el 8 y 16 de mayo de 1781. Más tarde dedicó a la práctica jurídica cuatro años, asistiendo los tres primeros al estudio de Juan Quintana, abogado de la Audiencia de Cataluña, y el último al de Luis Gabaldón y López, abogado del Colegio de Madrid. El 31 de agosto de 1784 aprueba el examen de abogado del Consejo de Castilla. Este año y los dos siguientes fue nombrado comisario elec-

¹⁵ GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino, Granada, 1988; MOLAS RIBALTA, P., *Los magistrados de la Ilustración*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000; GÓMEZ RIVERO, R., «Los miembros del Consejo de Castilla (1814-1820)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, T. LXXV (2005), pp. 277-330. AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 528/49; Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 1252/40 y 4618/5419. Gaceta de Madrid, 14-II-1814; 25-IV-1815; 18-V-1816; 16-XI-1816; 24-XII-1816; 4-X-1817; 2-IV-1818; 21-VII-1814.

¹⁶ Estos datos curriculares están extraídos de *Relación de los méritos, grados, y ejercicios literarios del doctor don Joseph Ignacio de Llorens y Peguera, del Gremio de la Universidad de Cervera, Abogado de los Reales Consejos, e Individuo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta Corte, y Corregidor que ha sido de las Siete Merindades de Castilla la Vieja, su capital Villarcayo*, Madrid, 1803. En el AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4522/4282 bis, se custodia la anterior *Relación* impresa junto a otras de distintas fechas. También hay una *Relación de méritos* de Llorens en la Sección Estado, legajo 6379.

tor por la parroquia de Santa María la Real de la Almudena de la Corte, para asistir a las casas de su ayuntamiento a la elección y nombramiento de diputados y personero común de ella.

Fue individuo de la Real Academia de Derecho Patrio y Público, radicada en la real casa oratorio de padres de San Felipe Neri de Madrid, en la que desempeñó los empleos de vicesecretario y secretario. También fue secretario durante dos años de la Junta y Diputación de Caridad del barrio Sacramento de Madrid. Pedro de Alcántara Pimentel, duque del Infantado, le nombró el 2 de noviembre de 1787 alcalde mayor de la villa de Budía y demás comprendidas en el sexmo de Durón, radicado en la provincia de Guadalajara. Por este empleo percibió la cantidad de 2.200 reales anuales. Desempeña la alcaldía algo más de tres años. En ese tiempo procuró fomentar la agricultura e industria, en especial una escuela de hilazas a torno. Satisfecho el duque del Infantado de cómo había ejercido la alcaldía, le asciende al corregimiento de Lerma, del que toma posesión el 22 de marzo de 1791¹⁷. Como corregidor, que cobraba 4.400 reales anuales, mandó empedrar las calles, compuso edificios, caminos y pantanos; realizó paseos y arboledas, conservando y aumentando los montes y plantíos. Su padre, José de Llorens, y dos de sus cinco hermanos, Miguel José María y Francisco, salieron el cinco de junio de 1794 de la villa de La Pobla de Segur con 127 hombres para defender la villa de Esterrí de Aneu, donde habían entrado los franceses el primero del mismo mes.

En 1796, con motivo de estar plagada la provincia de Burgos y toda Castilla la Vieja de contrabandistas, ladrones y malhechores, sería comisionado por los tribunales para acabar con esa lacra. A tal fin recorrió las provincias de Burgos, Segovia, Soria, Palencia y Castilla la Nueva, deteniendo y encarcelando a 22 malhechores. Estuvo varias veces con riesgo inminente de perder la vida, en particular los días 25 de febrero y 30 de abril. La primera fecha le atravesó una bala el sombrero que llevaba puesto, y la segunda un tiro de bala le rozó la oreja y pelo del rizo derecho. El año siguiente, el 27 de abril, toma posesión del corregimiento de las siete Merindades de Castilla la Vieja¹⁸. En 1800 apresó a cinco ladrones de la compañía de Chafandin en la ermita de la Magdalena, merindad de Valdeporres, resultando herido con arma de fuego en un muslo; y en 1801 detuvo a ocho ladrones más que habían robado al cura de Villaverde y otros.

En 1804 fue nombrado corregidor y capitán a guerra de la ciudad de Gibraltar, residente en San Roque¹⁹. Percibía 8.800 reales anuales. El mismo

¹⁷ Copia del título de nombramiento, despachado en Madrid el 8 de febrero de 1791, en AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 1542/44.

¹⁸ Copia del título de nombramiento, despachado en Aranjuez el 22 de febrero de 1797, en AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 1542/44.

¹⁹ Copia del título de nombramiento, despachado en Aranjuez el 3 de mayo de 1804, en AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 1542/44.

año consiguió impedir que se propagara una epidemia desoladora que había sobrevenido. Habiéndose después intentado la conquista de la plaza de Gibraltar, y acantonado a tal efecto en el campo de San Roque un ejército de 30.000 hombres, se esmeró en suministrar todos los auxilios necesarios y por ello el general en jefe recomendó sus servicios al rey, quien por decreto de 28 de julio de 1805 le concedió los honores de alcalde del crimen de la Chancillería de Granada²⁰. También facilitó los auxilios y socorros precisos a todos los prisioneros del combate en las aguas de Trafalgar.

El 8 de abril de 1806 solicita una plaza de oidor de la Audiencia de Barcelona, y el 18 de junio de 1807 una de alcalde del crimen de la misma, no obteniendo ninguna de las dos. Cuando los franceses entran en España, socolor de amistad, demostró Llorens gran displicencia, y rehusó cumplir las órdenes del gobernador del reino Murat, en particular la del papel sellado, que no publicó ni consintió que se consumiera en su jurisdicción ni medio pliego del mismo. Cuando la insurrección en el campo de San Roque contra el enemigo francés, proporcionaría armas y municiones al vecindario. Él mismo salió repetidas veces a perseguir y detener franceses. Fue nombrado capitán, y después comandante de las milicias honradas de San Roque. Era caballero maestrante de la ciudad de Ronda, y como tal sería comisionado en 1810 para comprar paños, granas, cartucheras y demás necesario para vestir y equipar el batallón que se levantó a expensas de los individuos de aquella Real Maestranza.

Con el fin de suplir a la Audiencia de Cataluña, cuyas funciones estaban impedidas desde que fue subyugada Barcelona por los franceses, un decreto del Consejo de Regencia 17 de julio de 1809 crea un tribunal en Cataluña para conocer los negocios civiles y criminales. El mismo decreto nombraba para administrar la justicia civil y criminal en el Principado, en unión con el regente de aquella Audiencia Francisco Javier Olea, a cuatro ministros con el título de oidores. Otro decreto de 19 de agosto de 1809 concede a Llorens, sin mediar pretensión por su parte, plaza efectiva de la misma Audiencia. El 30 se despa-

²⁰ Ello ocurrió sin duda a consecuencia del siguiente escrito del príncipe de la Paz dirigido al ministro interino de Justicia Miguel Cayetano Soler: «El comandante general del Campo de San Roque, Francisco Xavier Castaños me ha representado en 8 de este mes, que el corregidor de dicha ciudad Don Josef Ignacio de Llorens se ha prestado con mucho celo y la mejor voluntad a proporcionar todos los auxilios que puede dar a aquel ejército; por lo qual, así como por su integridad y firmeza en el mando, su distinguido nacimiento y otras apreciables circunstancias, es acreedor a las gracias de S.M. En la actualidad solicita se le concedan los honores de Alcalde del Crimen de qualquiera Audiencia, presentando a este efecto la adjunta relación de méritos, grados y ejercicios literarios; y como en ese Ministerio constaran los servicios de dicho sugeto, la paso a manos de V.E. para que con presencia de todo se sirva dar cuenta a S.M. para la resolución que fuere de su soberano agrado. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1805» (AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4522/4282 bis).

cha su título de nombramiento, en el que se asigna a esa plaza un salario de 20.000 reales anuales²¹. El presidente de la Audiencia, general en jefe de Cataluña, le encargó el 13 de febrero de 1811 la regencia de dicho tribunal. El mes siguiente es nombrado individuo del tribunal o Junta de Contabilidad, y, más tarde, juez consultor del tribunal del Breve Apostólico. Durante algún tiempo desempeñó sin sueldo alguno la auditoría general de guerra.

La regencia de la Audiencia de La Coruña es el siguiente empleo judicial que desempeña. Un decreto despachado el 28 de junio de 1818 nombra a Llorens regente de la Audiencia de Galicia, vacante por fallecimiento de Pedro María Garrido²². El 21 de febrero de 1820 se proclama en esa ciudad la Constitución. «En este pueblo —relata Llorens— me encontraba en la desgraciada época en que una facción militar restableció el sistema constitucional extinguido y habiéndonos llamado para jurar me presté como particular, más como Regente resistí jurar diciendo que no me lo permitía mi delicadeza ni podía ser infiel al Rey que me nombró, renuncié la Regencia, pidiendo pasaporte para Cataluña, mi Patria, más el pueblo bien satisfecho y contento de mi conducta no permitió que me separase de la regencia». El 4 de abril de 1821 escribe al ministro de Gracia y Justicia solicitando su traslado a la regencia de la Audiencia de Valencia. Perseguido por el «brutal» jefe político de La Coruña José María Puente, en mayo de ese año es arrestado y encarcelado en el convento de Santo Domingo con otros serviles o realistas. Días después es puesto en libertad.

Fernando VII, a consulta del Consejo de Estado, le nombra el 30 de agosto de 1821 regente de la Audiencia de Extremadura. Toma posesión el 26 de septiembre de 1821. Durante el sistema revolucionario se relacionó con enemigos del mismo como el vizconde de la Torre de Albarregena y marqués de Ovando. Siempre prestó ayuda a los perseguidos y procesados como defensores del rey y enemigos del sistema revolucionario, visitándolos en la cárcel y empleando sus esfuerzos en mitigar el rigor de sus sentencias, como sucedió, entre otros, con el presbítero Fernando Hermoso, arcediano de Valencia, acusado de infidencia, a quién libró del último suplicio a que fue condenado por el juez de primera instancia de Coria. Este juez había formado a Hermoso causa de conspiración contra el gobierno revolucionario, condenándole a la pena ordinaria de garrote. Apelada la sentencia ante la Audiencia territorial de Extremadura, conocieron de ella el regente y otros magistrados. Llorens habló con éstos para unir sus votos con el fin de revocar la primera sentencia. Además, sabiendo que el día de la vista pretendían presentarse los revolucio-

²¹ Toma posesión de su destino el 8 de febrero de 1811 (AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 1542/44).

²² El título de nombramiento se despacha en Palacio a 22 de octubre de 1818. Por la plaza percibiría anualmente 36.000 reales. AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 1542/44.

narios para intimidar al tribunal, habló con el marqués de Ovando para que fueran los realistas a la causa. El día de la vista asistieron el marqués, sus dos hermanos, Miguel y Esteban, y gran número de realistas. La Sala revocó la sentencia del juez inferior, fallando que el arcediano era reo convicto de conato o tentativa contra la Constitución, condenándole como tal a diez años de confinamiento en la ciudad de Mahón, con la pérdida de sus empleos, sueldos, honores y ocupaciones de las temporalidades. Por cuyo motivo los milicianos revolucionarios voluntarios se quejaron al rey de los magistrados que habían dictado el fallo. Asistió a diferentes Juntas con el objeto de derribar la Constitución, libertó la vida a cuantos presos lo estuvieron por causas de conspiración. Emigró de Cáceres cuando comenzaron en esta provincia las incursiones de las tropas constitucionales, que le condenaron con otros a muerte de garrote. Este vehemente realista, perseguido y encarcelado por los revolucionarios, incomprensiblemente, renunció por escrito a sus principios políticos y se manifestó a favor del constitucionalismo. En efecto, públicamente se mostró partidario del sistema constitucional. Ocurrió el 2 de enero de 1823, con motivo de la apertura del año judicial pronunció Llorens un *Discurso*, cuya última parte era de tintes claramente liberales. Decía el catalán:

«concluiré recordándoos que según la Constitución Política que hemos jurado, todos somos ciudadanos y pertenecemos a la misma gran familia de la Nación Española, y debiendo ser un interés de todos el caminar majestuosamente por la senda del nuevo sistema, deberíamos dedicarnos a borrar dictados odiosos entre nosotros que ofenden el pudor del ciudadano y originan desavenencias harto escandalosas». A continuación el magistrado distinguía a los ciudadanos en dos tipos: constitucionales e «inconstitucionales». Los primeros, buenos, «amantes del sistema y obedientes al Gobierno», y los otros, malos, «enemigos de la Constitución y que conspiran contra ella». Consideraba que Gobierno y Congreso eran los encargados de premiar a los primeros, y de castigar a los anticonstitucionales. Además, exponía, que quien conspirase contra la ley fundamental de la nación, debidamente sancionada y jurada, era un criminal «que debe experimentar el rigor de la ley». Finalizaba diciendo «que el fundamento de nuestra regeneración política estriba precisamente en la unión y Constitución; de manera que si falta ésta desaparecerá aquélla sin remedio, y faltando la unión jamás podrá hacer los debidos progresos la consolidación del sistema constitucional. Unámonos pues todos, olvidense resentimientos, conciliemos los partidos, hagamos comprender a los extraviados las felicidades que proporciona la unión, marchemos pacíficamente sin desviarnos de la senda marcada por el Código constitucional; dediquémonos cada uno a desempeñar las atribuciones que nos están respectivamente señaladas, sofoquemos cualquier chispazo que entre nuestros hermanos se perciba contra las máximas constitucionales, auxiliemos en cuanto penda de nuestros alcances a las Autoridades encarga-

das de conservar el orden, y rechazemos todas las inectivas que se intenten para turbar la paz y tranquilidad pública, y pongamos término a toda costa a las desavenencias que nos afligen»²³.

Finalizado el trienio liberal, Llorens solicita el 23 de julio de 1823 al Consejo desde Casa Tejada su purificación. El 29 de octubre el Consejo pleno acordó su reposición y continuación en la regencia de Extremadura. El 20 de febrero de 1824 el rey despacha un decreto nombrando ocho ministros del Consejo Real: nuestro Llorens; Juan Garrido, regente del Consejo de Navarra; León de la Cámara Cano, del Consejo de Hacienda; Miguel Otal, del mismo Consejo; y los alcaldes de Casa y Corte Francisco Martínez Galinsoga, Joaquín de Almazán, Tadeo Ignacio Gil y Luis de León. El 15 de marzo siguiente el ministro de Justicia pasaba a informe de Ignacio Martínez de Villela, gobernador del Consejo, un ejemplar impreso del discurso que Llorens había pronunciado el 2 de enero de 1823 a la apertura del tribunal de Extremadura, y que fue remitido al ministerio por alguien que firmaba como *El amigo de la justicia*. El gobernador era partidario de que Llorens no fuera admitido a servir su plaza en el Consejo de Castilla hasta que «se purifica del cargo que le resulta por el discurso»²⁴. Fernando VII se conformó con el dictamen de Villela y le ordenó que suspendiera la posesión de Llorens²⁵. Éste recurre el 23 al rey exponiendo que el espíritu de todas sus proposiciones se dirigía a deslumbrar a los furibundos liberales para poder continuar prestando mejores servicios, pues no era creíble que habiendo arrostrado todo género de riesgos, encarcelado, amenazado de muerte y condenado a la de garrote, por su adhesión a Fernando VII, fuera capaz de proferir expresiones que pudieran ofenderle. También expresaba que cuando publicó el *Discurso* no pudo dejar de hacerlo, porque así lo hicieron las demás Audiencias y era la época en que con más acaloramiento le amenazaban los liberales, y el tiempo en que asistía a varias juntas con el objeto de derribar el sistema constitucional. Decía que era necesario usar el lenguaje constitucional para ridiculizar las máximas liberales, y que de otro modo no le habría sido posible librar la vida a Hermoso, arcediano de Valencia, ni a otros muchos.

²³ LLORENS, J. I. de, *Discurso pronunciado en la Audiencia Territorial de Extremadura el día 2 de enero de 1823 por su Regente*, Cáceres, 1825, imprenta de don Miguel de Burgos.

²⁴ Informe de Ignacio Martínez de Villela, Madrid, 19-III-1824, en AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4522/4282 bis.

²⁵ La Real orden comunicada por el ministro de Justicia el 21 de marzo de 1824 al gobernador del Consejo decía. «Habiendo llegado a manos del Rey nuestro señor un Discurso, impreso, pronunciado en la Audiencia de Extremadura el día dos de enero de este año (???) por su Regente don José Ignacio Llorens; ha tenido a bien resolver S.M., que V.Y. suspenda el dar la posesión a este Ministro de la plaza del Consejo Real, por ahora y hasta que desvanezca los cargos que le resultan del expresado impreso» (AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4522/4282 bis).

El rey ordenó que dictaminara la Real Junta de Purificaciones²⁶. Ésta sometió el *Discurso* a censura de dos personas, que calificaron el impreso de eminentemente liberal en su contexto literal, sin atreverse a decir que Llorens abundara en ideas liberales. La Junta de Purificaciones, presidida por el madrileño Sobrado, consejero de Castilla, y con la asistencia de Miguel Otal, también consejero de Castilla, Juan Antonio Sánchez Heredia, Miguel Gordón y Atanasio de Melgar, proponía que Llorens fuese jubilado para que pudiera conservar su honor y sostener a su familia²⁷. El 6 de junio, el rey le jubila con medio sueldo de regente de la Audiencia de Extremadura.

El 2 de junio, Llorens recurría nuevamente acompañando un documento de la Diputación provincial de Cáceres, de fecha primero de marzo de 1823, informando que el regente de su Audiencia no era adicto a la Constitución²⁸.

²⁶ La Real orden dirigida por el ministro de Justicia el 4 de mayo de 1824 al presidente de la Junta de Purificaciones expresaba: «De orden del Rey nuestro señor remito a V. Y. Las tres adjuntas exposiciones de D. José Ignacio Llorens, Ministro electo del Consejo Real, a fin de que esa Junta proceda a su purificación con presencia de ellas y del ejemplar impreso que también se acompaña del discurso que pronunció en 2 de enero del año próximo pasado a la apertura del tribunal, siendo regente de la Audiencia de Extremadura» (AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4522/4282 bis).

²⁷ La consulta de la Junta de Purificaciones, de 28 de mayo de 1824, expresaba: «Luego que esta Real Junta recibió vuestra Real orden de 4 del corriente con las tres exposiciones de Don José Ignacio Llorens, Ministro electo del Consejo Real, a fin de que la Junta procediese a su purificación con presencia de ellas, y del ejemplar impreso del Discurso, que en 2 de enero de 1823 pronunció el mismo Llorens como Regente de la Audiencia de Extremadura, creyó, que siendo dicho escrito el único hecho, que podía llamar la atención del Gobierno, y el público, sobre él debía recaer la clasificación, por que su conducta pública, y privada durante el tiempo constitucional en los distintos puntos en que ha residido, havia sido muy loable y propia de un amante de V.M. y su Gobierno lexitimo, por cuya razón el Consejo Real lo tenía purificado. Más no confiada de su propio dictamen, remitió el indicado Discurso a dos personas de cuya ciencia, juicio, y prudencia, como de amor a V.M. no sólo no puede dudarse, sino que son de las más marcadas. El dictamen de estas es el que aparece de la certificación que se acompaña, y la Junta conformándose con él no puede menos de conocer, que si bien es desgracia en un magistrado tener un lunar que le prive de la confianza pública, no lo es menos que recaiga en una persona tan digna. No siendo fácil proponer a V.M. el medio de que desaparezca, y no pudiendo desentenderse, por una parte de lo que dicta la justicia hacia un hombre tan benemérito, y de otra, lo que exige el interés, y lo que se debe a la opinión pública, reflexionó la Junta muy detenidamente este negocio, y no encuentra otro medio de conciliar estos extremos, que el de proponer a V.M. que se le conceda a Llorens su jubilación para que conservando el honor que tiene adquirido, pueda al mismo tiempo mantener a su familia, recibiendo así una justa remuneración de su mérito, o lo que V.M. tenga por conveniente». La documentación de ésta y de las cinco siguientes notas se encuentra en AHN, Ministerio de Justicia, Jueces y Magistrados, legajo 4522/4282 bis, que evito citar para no incurrir en excesiva reiteración.

²⁸ El informe de la Diputación decía: «el Regente Don José Ignacio Llorens, si no contradice abiertamente la observancia de la Constitución o no infringe ésta, no por eso se le puede considerar adicto a las nuevas instituciones, para que merezca ser propuesto para alguno de los ramos de la magistratura. Ni acompaña con las personas conocidas por su amor al nuevo régimen de cosas, lejos de eso con los sospechosos y aún perseguidos y procesados últimamente, como el

El 4, envía al ministro de Gracia y Justicia un impreso de los milicianos de Cáceres, quejándose en una representación de 5 de agosto de 1822 de la Sala del crimen que presidió Llorens, en la vista de la causa contra Fernando Hermoso, arcediano de Valencia, dignidad de Coria, acusado de conspirador contra la Constitución española, que habiendo sido sentenciado a muerte en primera instancia, le impuso la Sala diez años de presidio, vulnerando la ley de 28 de abril de 1821, que no reconocía tal condena²⁹.

El mismo Llorens, en 25 de junio suplicaba que la jubilación se entendiera con todo el sueldo. El 2 del mes siguiente el rey manda que perciba como jubilado las 2/3 partes del sueldo de regente de la Audiencia de Extremadura³⁰.

El 6 de mayo de 1825 suplica al rey ser reintegrado en su plaza del Consejo, a lo que Fernando VII respondió que no había lugar «por ahora» a la reposición. Llorens, hombre tenaz y profundamente convencido de su conducta política realista y anticonstitucional, vuelve reiteradas veces en 1825 a pedir la reposición en el Consejo Real³¹. El 24 de septiembre de 1826 solicita al rey que comisione a la Junta de Ministros u otro tribunal para que examine el expediente y sea, en su caso, reintegrado en la plaza del Consejo de Castilla. Un oficio de Llorens de 23 de octubre aportaba cuatro certificaciones que abonaban su conducta durante el sistema revolucionario en Extremadura: una del ayuntamiento de Cáceres, otra de Fernando Jerónimo Hermoso, arcediano de Valencia de Alcántara, otra del prior del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, y la última de Alonso García de Cepeda, capellán del Real Monasterio de Santa María de Jesús y de los voluntarios realistas de Cáceres³².

ex regular Antonio Chamino, preso en la Corte, por la carta contra fray Hipólito Morales, con quien se estrechó antes de su prisión y con quien sigue correspondencia después».

²⁹ Expresaban, entre otros puntos, que el rey «tome una pronta providencia para el castigo de los jueces que tan abierta y escandalosamente la han ultrajado (la justicia): su fallo es mas perjudicial y nocivo a la sociedad que una partida de facciosos, y la opinión pública que antes los marcaba por desafectos, se ha visto confirmada y los designa en el día como enemigos del sistema».

³⁰ El 26 de febrero de 1827 manda el rey que las dos terceras partes del sueldo que se le concedió por reales ordenes de 2 de julio y 27 de agosto de 1824 se entiendan del asignado a la plaza de ministro del Consejo de Castilla.

³¹ El 2 y 24 de agosto y el 26 de noviembre de 1825.

³² El de Zenón de Garbayuela, prior del Real Monasterio de Guadalupe, orden de San Jerónimo, expresaba que «ha gozado constantemente en esta provincia de Extremadura del más alto concepto, y buen nombre entre los realistas o adictos a nuestra Santa religión, y derechos del rey nuestro señor, cuando por el contrario los llamados constitucionales le han reputado como uno de los más acérrimos enemigos de su malhadado gobierno. Entre los muchos hechos que podría citar en comprobación de esta verdad, y de que realmente el señor Llorens ha sido de los verdaderamente adictos al rey nuestro señor, me ceñiré a los que tocan más de cerca y los que me constan con maior certeza por haber ocurrido con cinco de mis súbditos, a saber, D. Santos de Sigüenza, F. Álvaro del Castillo, F. Juan Godoy, F. Antonio de Pozoblanco y F. Pedro de Alcántara.

Los dos primeros habiendo sido comprendidos en la causa formada a varios vecinos de este pueblo de Guadalupe por el uso de unas cintas con el lema: *Por la religión, y el Rey morir es*

El 13 de marzo y 20 de mayo de 1827 suplica nuevamente Llorens su reposición en la plaza del Consejo Real. Ese mismo año el rey resuelve que se le tenga presente en la provisión de plazas («Dese cuenta cuando haya un motivo de gracias», dispuso Fernando VII). El 3 de febrero de 1828 pide una de las dos plazas vacantes en el Consejo de Castilla por fallecimiento de Juan Antonio Larrumbide y Manuel Torres Cónsul. Fernando VII, el 15 de ese mes resuelve la consulta del Consejo de la Cámara de 26 del mes anterior proponiendo magistrados para la vacante de Juan Antonio de Larrumbide. Nombraba a José Ignacio Llorens. El 5 de marzo se despacha su título de nombramiento y jura su plaza el 15³³. El realista Arias Tejeiro, en su *Diarios* alude al «buen Llorens», quien «se cree en otros tiempos», y al «tonto Llorens»³⁴.

Desempeña este oficio hasta la extinción del Consejo de Castilla en 1834. Una Real orden despachada el 9 de abril le declara cesante con las dos terceras partes del sueldo de 55.000 reales que cobraba. El 4 de septiembre, el cesante Llorens solicita la concesión de una licencia de nueve meses para trasladarse a Cataluña a recuperar su quebrantada salud. El 10 se le concede la licencia. El anciano magistrado se establece en Barcelona. El 10 de junio de 1835 pide prórroga de su licencia hasta su total curación. El 30 la reina gobernadora accede a su petición.

Ley, encontraron uno, y otro un firme apoyo en el señor Regente Llorens, y por su medio el segundo logró el salir absuelto hasta de las costas en que habiendo sido condenado en el juzgado de 1ª instancia, suceso tanto mas admirable, cuanto que pasaba ya a fines del año de mil ochocientos veinte y dos, tiempo, en que la Audiencia de Cáceres rodeada de la milicia voluntaria carecía de toda libertad en sus fallos, y no podía favorecer a los defensores del Altar y del Trono, sin poner a riesgo sus vidas.

Por el mismo tiempo, y en iguales circunstancias mis otros tres súbditos Godoy, Pozoblanco y Alcántara experimentaron aún mayor favor, pues habiendo estado reunidos en la partida de realistas de don Feliciano Cuesta temían tener la misma suerte que su compañero F. José de la Fuente, quien sin otro motivo había alcabuceado en Badajoz, y solamente los condenó la Audiencia diez años de presidio en Ceuta; lo que se atribuyó al señor Llorens y a alguno de los señores, que era de las mismas ideas».

³³ AHN, Ministerio de Hacienda, legajo 1542/44.

³⁴ MOLAS RIBALTA, «Aragón en el Consejo de Castilla», p. 30.